



## RESOLUCIÓN 006-327-CPCCS-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### Considerando:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**QUE**, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo y democrático, que garantice su participación;

**QUE**, el artículo 16 de la Constitución de la República consagra el derecho de todas las personas en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, la inclusión de personas con discapacidad; e integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación;

**QUE**, los artículos 17 y 18 de la Constitución de la República garantizan los derechos a una comunicación diversa y plural, con igualdad en la asignación de frecuencias, el fortalecimiento de los medios de comunicación de carácter público, privado y comunitario a través del acceso universal a las tecnologías de la información, y a impedir el establecimiento de un monopolio u oligopolio comunicacional; así como otorga las prerrogativas para buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, y al acceso a la información pública con el único límite de aquella protegida por la reserva;

**QUE**, el artículo 384 de la Norma Máxima ordena que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana; así como a su conformación por organizaciones de orden público y privado, personas naturales, políticas y normas;





**QUE,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación ordena que los medios de comunicación audiovisual adquieren carácter nacional siempre que su cobertura alcance al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país. Mientras que el segundo inciso de la antedicha norma, ordena también que se considerarán como tales a aquellos medios impresos cuya circulación abarque una o más provincias del territorio de la República y siempre que su población corresponda, individual o conjuntamente, al 30 % o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional;

**QUE,** el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación establece que las y los defensores de las audiencias y lectores serán designados mediante un concurso público de selección organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y durarán en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo participar en un nuevo proceso para ser elegidos por un período adicional. Los concursos para designar defensores de las audiencias se llevarán a cabo durante los últimos tres (3) meses de cada año y la persona designada ocupará su cargo el mes de enero de año siguiente a la realización del concurso;

**QUE,** el artículo 33 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece las atribuciones y responsabilidades del Defensor o Defensora de las Audiencias y Lectores, entre las que se encuentra la de atender los reclamos de los ciudadanos y procesarlos diligentemente, realizar actos de mediación entre los ciudadanos y los medios de comunicación de modo que los conflictos puedan ser procesados entre los actores, de modo que los conflictos generados puedan ser procesados directamente entre los actores involucrados sin la necesidad de la intervención de autoridades públicas ni la imposición de sanciones administrativas o de cualquier otra índole; comunicar a los ciudadanos la respuesta que dará el medio de comunicación a sus reclamos y vigilar que ésta sea publicada por el medio de comunicación en el mismo programa o espacio en que se difundió el contenido que motivó el reclamo, formular observaciones y recomendaciones a los directivos del medio de comunicación para mejorar su desempeño en relación al cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, especialmente en relación al contenido del artículo 71;

**QUE,** el artículo 73 de la Ley Orgánica de Comunicación manda que los medios de comunicación de alcance nacional, cuenten obligatoriamente con un defensor de sus audiencias y lectores, quien será designado mediante concurso público organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el medio, quien cumplirá sus funciones con independencia y autonomía;

**QUE,** mediante Resolución No. 003-316-CPCCS-2014, el Pleno del CPCCS, expidió el Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y





*los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional;*

*QUE, en atención a lo establecido en el Art. 7 del Reglamento del concurso, el Pleno del CPCCS, designó al equipo técnico, que será el encargado de brindar apoyo técnico al proceso en cada uno de sus etapas;*

*QUE, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 10 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencias y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional, el Pleno del CPCCS convocó al concurso antes referido, el 2 de noviembre del 2014;*

*QUE, mediante memorando No. CPCCS-PQ-893-2014 el Coordinador del Equipo Técnico, remite al Presidente del CPCCS el "Informe de Admisibilidad de los Postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de las y los Defensores de Audiencia y Lectores de los Medios de Comunicación Social de Alcance Nacional";*

*QUE, las y los postulantes fueron notificados con el contenido de la resolución No. 008-324-CPCCS-2014, el 28 de noviembre del 2014, de conformidad con el Art. 4 del Reglamento del Concurso;*

*QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Concurso, las y los postulantes dentro del término de tres días contados a partir de la notificación, podrían solicitar la reconsideración sobre la base de los documentos entregados durante la fase de postulación;*

*QUE, mediante Memorando No. CPCCS-PQ-918-2014 de 08 de diciembre del 2014, el Coordinador del Equipo Técnico remite para conocimiento del Pleno, el Informe de Reconsideración de Cumplimiento de Requisitos de las y los postulantes para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Defensores de Audiencia y Lectores de los Medios de Comunicación de Alcance Nacional.*

*En sesión ordinaria No. 327 celebrada el 10 de diciembre del 2014, al conocer el quinto punto del orden del día, con seis votos a favor, y la ausencia del Consejero Fernando Cedeño:*

*En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales:*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la reconsideración propuesta por los postulantes MANUEL EDUARDO MATA BRAVO Y MAURO JAVIER LARREA PAREDES, de acuerdo a los argumentos expuestos por el Equipo Técnico en el Informe de Reconsideración de Cumplimiento de Requisitos de las y los postulantes para el





Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Defensores de Audiencia y Lectores de los Medios de Comunicación de Alcance Nacional, considerando que la fecha de expedición de los certificados de la Contraloría General del Estado, son posteriores a la fecha de la convocatoria del concurso.

Con relación a la postulante LUCÍA MAGDALENA PAZMIÑO CASTRO, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ha considerado que el título de tercer nivel en Ciencias de la Educación y Profesora de Segunda Enseñanza en la Especialización de Letras y Castellano, y el título de cuarto nivel en Estudios Latinoamericanos con Mención en Relaciones Internacionales, si se encuentran dentro de las ramas de las Ciencias Sociales, por lo que se acepta su reconsideración.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría General notificará con el contenido de la presente Resolución a las y los postulantes, y a la Coordinación Nacional de Comunicación, para su publicación en la página web institucional.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de diciembre del dos mil catorce.-

Mónica Banegas Cedillo.-

**Vicepresidenta, encargada de la conducción de la sesión.-**

**Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de diciembre del dos mil catorce.-**

Lucía Rosero Araujo  
**Secretaria General**

